



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

CONV. Nº SGCTYPC-2019-001

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante el "Convenio"):

- (a) Por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante "el Municipio de Quito"), representado por el Dr. Juan Sebastián Medina Canales, en su calidad de Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, que en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará "El Municipio".
- (b) Por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, legalmente representado por el Abg. Leónidas Moreno Ordoñez, en su calidad de Director de la Dirección de Gestión de Legalización de Tierras Urbanas y Rurales del GAD Provincia de Pichincha, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará "Gobierno de Pichincha"

TESTIGOS DE HONOR: Comparece como testigo de honor el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Paola Pabón Caranqui, Prefecta del GAD Provincial de Pichincha.

Al Municipio de Quito y al Gobierno de Pichincha se les denominará simplemente como "las Partes". Los comparecientes declaran acudir libre y voluntariamente y tener capacidad suficiente para obligarse y contratar cuanto en Derecho se requiere y haber obtenido las autorizaciones, delegaciones y poderes necesarios para intervenir en el presente Convenio y para contraer las obligaciones que en él se estipulan en representación, según corresponde, de cada una de las Partes.

Las Partes aceptan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Unidad Especial "Regula tu Barrio", como entidad municipal encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de que las personas que inician dicho proceso puedan acceder de manera gratuita a los estudios planimétricos y levantamientos topográficos que voluntariamente psoliciten para continuar con este trámite, ha considerado oportuno que el Gobierno de









Pichincha brinde el apoyo técnico necesario. En este sentido, dentro de las actividades regulares que ejecuta el Municipio de Quito en los procesos de regularización se ha venido informando a la ciudadanía respecto de la asistencia técnica que brinda el Gobierno de Pichincha con la finalidad de que acudan a dicha entidad para que puedan optar por este servicio que constituye un aporte importante para los sectores más necesitados de la comunidad.

Mediante Resolución Administrativa No. 45-DGSG-19 de fecha 27 de septiembre de 2019, la señora Prefecta del GAD de la Provincia de Pichincha, Paola Pabón Caranqui, resolvió delegar al Director/a de Gestión de Legalización de Tierras Urbanas y Rurales, Abg. Leonidas Moreno Ordoñez. "Autorizar, previo el cumplimiento de la normativa vigente, la elaboración de convenios de cooperación interinstitucional necesarios y correspondientes en el ámbito de la gestión de apoyo técnico legal en los procesos de la adjudicación de tierras rurales y la regularización de barrios, facilitando la implementación de programas de desarrollo de acuerdo a las competencias del GADD....".

NORMATIVA LEGAL:

- 1. Constitución de la República de Ecuador (en adelante "La Constitución"):
- (a) La Constitución en el artículo 3, numeral 5, dispone que es un deber primordial del Estado: "planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".
- (b) La Constitución en su artículo 14, ordena que "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak-kawsay [...]".
- (c) La Constitución en el artículo 30 manda que "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.".
- (d) El artículo 31 de la Constitución ordena que "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.".
- (e) En el artículo 57 de la Constitución "reconoce los siguientes derechos colectivos: numeral 4. "Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras





comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas y e impuestos; numeral 5. "Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita."; numeral 6. "Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras."; numeral 11. "No ser desplazados de sus tierras ancestrales".

- (f) En el artículo 66, numeral 26 de la Constitución dispone que "se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".
- (g) La Constitución en el artículo 226 ordena que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- (h) En el artículo 238 de la Constitución en el párrafo segundo indica que "[...] Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".
- (i) El artículo 240 de la Constitución dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales [...]".
- (j) El artículo 260 de la Constitución ordena que "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"
- (k) El artículo 264 de la Constitución dispone que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular (pel uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso







y ocupación del suelo en el cantón"; numeral 14 inciso segundo "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas.

- (I) El artículo 266 de la Constitución manda que "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.".
- (m)El artículo 321 de la Constitución dispone "[...] que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "el COOTAD"):
- (a) El COOTAD en su artículo 41 ordena que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados les corresponde e) "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad".
- (b) El artículo 50 del COOTAD, respecto a las atribuciones del prefecto o prefecta indica que [...] Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: "k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia [...]".
- (c) En el artículo 53 del COOTAD establece en su primer inciso que "Los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera [...]".





- (d) En el artículo 55 del COOTAD, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, literales: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón [...]".
- (e) El COOTAD en su artículo 60 referente a las atribuciones del alcalde o alcaldesa ordena que "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia".
- (f) El literal c) del artículo 84 del COOTAD señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre las cuales consta la de "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".
- (g) El artículo 486 del COOTAD ordena que "Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa [...]".
- La Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019; que contiene el Código Municipal:
- (a) La Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019; que contiene el Código Municipal, en su Libro IV.7, Título I, Artículo IV.7.12, reconoce la creación de la Unidad Especial "Regula Tu Barrio" como el ente encargado de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo.











(b) El Libro IV.7., Título II de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto.

4. Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

(a) El numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo.

5. La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales:

(a) Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: "Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos. (...) Además esta Ley garantiza la propiedad de las tierras comunitarias, el reconocimiento, adjudicación y titulación de tierras y territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, de conformidad con la Constitución, convenios y demás instrumentos internacionales de derechos colectivos".

6. Antecedentes Administrativos:

- (a) Mediante oficio Nro. 127-DP-CLT-19, de 19 de agosto de 2019, el Asesor Ejecutivo de la Coordinación de Legalización de Tierras GAD Provincial de Pichincha, abogado Leónidas Moreno Ordoñez, dirige a la señora Presidenta de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, MSc. Soledad Benítez, el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, para su revisión y se proceda con el trámite pertinente dentro del Concejo Metropolitano de Quito.
- (b) Con oficio Nro. GADDMQ-DC-SB-2019-0011-O, de 19 de agosto de 2019, la señora Concejal Metropolitana, Cecilia Soledad Benítez Burgos, remite al





doctor Dunker Morales Vela, Procurador Metropolitano GAD Del Distrito Metropolitano de Quito, para su conocimiento y trámite pertinente el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

- (c) Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0198-O de 05 de septiembre de 2019, el abogado Fernando Andre Rojas Yerovi, Sub Procurador General de El Municipio, remite a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito, el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.
- (d) Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2019-1455-O de 20 de septiembre de 2019, la Dirección de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", en atención a la sumilla inserta en el oficio GADDMQ-PM-2019-0198-O referente al "proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha y el GAD DMQ", emite informe técnico en el que concluye que la Unidad Especial "Regula tu Barrio" se compromete a brindar la colaboración pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, con la finalidad de que el insumo técnico gratuito que beneficia a la comunidad se encuentre acorde a las necesidades técnicas requeridas dentro de los procesos de regularización.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes, según lo señalado previamente en el acápite correspondiente a la comparecencia.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto:

(a) Establecer una relación interinstitucional de cooperación entre las Partes, basada en acciones coordinadas, articuladas y complementarias de respeto mutuo y diálogo, a fin de que la comunidad del Distrito Metropolitano de Quito pueda contar con los respectivos estudios técnicos proporcionados por el Gobierno de Pichincha para poder continuar con los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que efectúa el Municipio de Quito











(b) Realizar las actividades necesarias para que la comunidad que voluntariamente requiera el servicio y apoyo técnico gratuito que brinda el Gobierno de Pichincha pueda contar con los estudios técnicos que estén acorde a las necesidades técnicas requeridas dentro de los procesos de regularización que ejecuta el Municipio de Quito, para lo cual las Partes coordinarán las actividades que sean necesarias, dentro el marco de sus competencias y la normativa que corresponda.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Con la suscripción del presente Convenio Marco, cada parte asume los siguientes compromisos:

4.1.- Obligaciones Compartidas:

a) Definir coordinadamente las áreas de trabajo y formular el cronograma anual de actividades para la ejecución del programa de levantamientos topográficos y estudios planimétricos.

b) Los equipos técnicos de las Partes mantendrán reuniones conjuntas cada 4 meses

a fin de verificar el correcto desarrollo del convenio.

4.2.- Del Municipio de Quito:

a) Procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilitar la emisión de informes y demás trámites para la legalización de barrios, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad de Quito.

b) Coordinar el tratamiento de los procesos de regularización de los asentamientos

humanos de hecho y consolidados.

c) Canalizar la información y documentación social, legal y técnica de los asentamientos humanos de hecho y consolidados susceptibles de acceder al

proceso de regularización.

d) Socializará a los asentamientos humanos de hecho y consolidados lo referente al proceso de regularización e informará que el Gobierno de Pichincha ofrece el servicio técnico gratuito que sirve de insumo para los procesos de regularización.

e) Facilitará dentro del ámbito de sus competencias, los aportes necesarios con la finalidad de que el insumo gratuito que beneficia a la comunidad por parte del Gobierno de Pichincha se encuentre acorde a las necesidades técnicas

requeridas dentro de los procesos de regularización.

4.3.- Del Gobierno de Pichincha:





a) Proporcionar a los habitantes de los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito los estudios planimétricos y levantamientos topográficos que voluntariamente soliciten para continuar con los respectivos procesos de regularización de sus barrios.

b) Coordinar con el Municipio de Quito la solicitud y entrega de información necesaria para que el insumo técnico que se proporcione a la comunidad se encuentre acorde a las necesidades técnicas requeridas dentro de los procesos de regularización.

CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO:

La coordinación, supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio Marco, corresponde a cada una de las partes, según el siguiente detalle:

- 6.1.- Para la Administración, control y seguimiento del presente instrumento, conforme a la Guía de Procedimiento que regula los procesos para la suscripción, registro, seguimiento y custodia de Convenios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contenida en la Resolución Nro. A-009 de 23 de Agosto de 2013, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, designa:
 - (a) Como Administrador del presente Convenio, se designa al abogado Fausto Amable Pardo Aguirre, Servidor Municipal 8 de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana Asesoría Legal.
 - (b) Como Supervisor del presente Convenio, se designa al antropólogo Enrique Daniel Vela Karpova, Director Metropolitano de Parroquias Rurales.
 - (c) Como Fiscalizadora del presente Convenio, se designa a la arquitecta Vanessa Gabriela Yumiseva Del Pozo, Especialista Técnico de la Unidad Especial "Regula tu Barrio"
- **6.2.-** Por parte del Gobierno de Pichincha la Administración estará a cargo de la Dirección de Gestión de Legalización de Tierras Urbanas y Rurales del GADPP a través del Dr. Jorge Edison Guerra Guerrero.
- 6.3.- La coordinación de las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio estarán a cargo de los administradores designados por cada una de las instituciones suscriptoras.
- 6.4.- Las Partes, podrán cambiar al Administrador, Supervisor, y Fiscalizador designados, para lo cual bastará la notificación a la otra Parte mediante documentación oficial, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio. El Administrador, Supervisor, y Fiscalizador salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.











6.5.- El Administrador, Supervisor, y Fiscalizador del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, suscribirán una Acta final que contendrá el informe técnico sobre el cumplimiento de las actividades y procesos efectuados en aplicación del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El Convenio Marco tendrá un plazo de vigencia de tres (3) años contados a partir de su suscripción, pudiendo renovarse por mutuo acuerdo, siempre que exista la intensión de una de las partes para así hacerlo, dentro de los sesenta (60) días previos a la fecha de su vencimiento, para lo cual los responsables de la ejecución (Administradores del Convenio), deberán presentar un informe de resultados obtenidos y la motivación expresa sobre su renovación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

Por su naturaleza, el presente Convenio no implica erogación de recursos por parte de los suscribientes. En caso de requerir erogación económica, se firmarán convenios específicos donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias, conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a proteger la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio y de los convenios específicos que se suscribieren, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio, la información a terceros no participantes en los procesos de regularización, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO:

El presente Convenio Marco podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de los compromisos;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes,





ejecutar total o parcialmente el convenio, extinguiendo en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en el que se encuentren; y,

- d) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la Parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con los compromisos, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio Marco, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra con la resolución de terminación unilateral del Convenio Marco; y,
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio Marco. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

En el caso de que el Convenio termine por las causales a), b) y d) antes señaladas, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de finiquito o ejecución correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y ejecución relacionada con este Convenio Marco o posteriores convenios modificatorios, o de cualquier cuestión relacionada a este instrumento, será resuelta de forma directa y amigable por los Administradores, en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia a la solución palternativa de conflictos, en este caso la mediación, para lo cual las partes convienen en

0







acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha.

Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias, la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna.

Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INFORMES:

Los administradores del presente Convenio deberán elaborar un informe técnico sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas debidamente justificado hasta el 31 de diciembre de cada año. Dicho informe será remitido a las máximas autoridades.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por el presente Convenio Marco, se las realizará a las siguientes direcciones:

 Municipio de Quito: Venezuela entre Chile y Espejo





Teléfono: PBX: (593-2) 3952300

Email: serviciosciudadanos@quito.gob.ec

www.quito.gob.ec

Quito, Pichincha, Ecuador.

2. Por parte del Gobierno de Pichincha:

Dirección: Manuel Larrea N13-45 y Antonio Ante, de la ciudad de Quito,

Provincia de Pichincha, Piso 21

Teléfono: (02)-394-6760

Correo electrónico: gpp@pichincha.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN: Las Partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, por así convenir a los intereses que representan.

Para constancia y fe de aceptación, suscriben el presente Convenio, en cuatro (4) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de

septiembre de 2019.

Dr. Juan Sebastián Medina Canales

Secretario General de Coordinación

Territorial y Participación Ciudadana

Atig. Leonidas A. Moreno Ordóñez

Director de Gestión de Legalización de

Tierras del Gobierno Autónomo de la

Provincia de Pichincha

TESTIGOS DE HONOR:

Jorge H. Yunda Machado

Alcalde Distrito Metropolitano de Quito

Prefecta

de la Provincia de Pichincha

Paola Pabón C.

3

- 27